



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Yuliana María Villa Gallego y David Esteban Vélez Cadavid
Demandado	Alonso de Jesús Torres Colorado
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00623 -00
Auto	Interlocutorio No. 1592
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. El Despacho observa que del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- zona Norte, del folio de matrícula inmobiliaria 01N- 297249, de la anotación N° 5, se desprende que existe una hipoteca a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena hoy Banco Caja Social BCSC. En este sentido, deberá la parte demandante adecuar los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

2. Conforme a lo anterior, se allegará un nuevo poder, donde se indiquen correctamente los sujetos en contra de los cuales se promoverá el proceso y además, en el mismo se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el art. 5 del decreto 806 del 2020

El nuevo poder deberá cumplir los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, o en su defecto allegará poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020.

En el evento de escoger este último, deberá acreditar que fue remitido desde el correo electrónico del poderdante

3. Deberá allegarse un Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-2972349, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, ya que el allegado es del año 2016.

4. De ser posible se aportará el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor Alonso de Jesús Torres Colorado, quien figuran como titular del derecho real de dominio sobre el predio a usucapir, en caso de que encuentre fallecido, se allegará el correspondiente certificado de defunción y se adecuará igualmente, los hechos y las pretensiones de la demanda y el poder.

En el evento de encontrarse fallecido el demandado, deberá manifestar si se ha adelantado proceso de sucesión del mismo, en caso de ser positiva su respuesta, deberá informar en qué dependencia se adelanta y en qué estado se encuentra.

5. Informará al Despacho cual es el canal digital donde deben ser notificado el testigo, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, además indicará claramente sobre los hechos que declararán.

6. Se allegará el Certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, el cual fue anunciado en el acápite de pruebas.

7. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>120</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE JULIO DE 2021</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>La secretaria</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f368c19b592c1df7f2aa7bcc661c74678e1b18271ee6bae327ccde8a7ffa18b1

Documento generado en 21/07/2021 11:41:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>